

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00227-00
Demandante(s):	Carlos Eduardo Molina Nupia
Demandado(a):	HM Inversiones y Construcciones S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 4 de octubre de 2022

Hora inicio: 10:02 a.m.

Hora fin: 10:19 a.m.

Asistentes

Demandante: Carlos Eduardo Molina Nupia
Apoderado (a): Sandra Catalina Gómez Sepúlveda
Demandada: HM Inversiones y Construcciones S.A.S.
Rep. Legal dda.: Henry Martínez Cruz
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA como apoderada sustituta del demandante, de conformidad con los documentos visibles en el archivo 020.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación del representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se contestó la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dado que se tuvo por no contestada la demanda, no es posible excluir hechos del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver:

- Si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 22 de noviembre de 2019 al 13 de octubre de 2020, el cual finalizó por causa atribuible a la demandada (despido indirecto).

En tal caso, si resulta viable ordenar el pago de:

- La indemnización por despido sin justa causa.
- Los auxilios de cesantías, los intereses sobre las cesantías con sanción y las primas de servicios.
- La sanción correspondiente a falta de consignación de las cesantías.
- La indemnización moratoria.
- Indexación, intereses comerciales y moratorios sobre las sumas adeudadas.
- Sanción y pago de los aportes a salud, pensión y "ARP".
- Costas y agencias en derecho.
- Ultra y extra petita.

Como quiera que la demandada no presentó escrito de contestación y se tuvo por no contestada la demanda, no existen excepciones de mérito por analizar, salvo las que se encuentren acreditadas en el plenario y sea posible declarar de oficio, en los términos del artículo 282 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

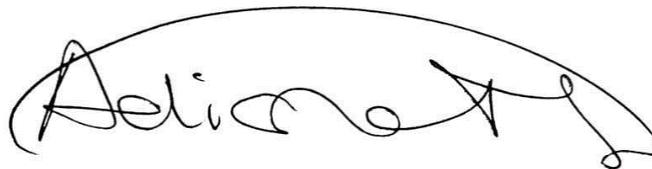
- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (folios 11 a 95, archivo 003).
- **Documentales en poder de la demandada:** se REQUIERE a la demandada para que allegue la hoja de vida del demandante, comprobantes de pago de salarios, cesantías, aportes a salud, pensión, ARL, dotaciones, trabajo suplementario, dominicales y compensatorios; además, la liquidación de prestaciones sociales y el escrito de terminación del vínculo laboral.
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de los señores YEISY ALEJANDRA MARTÍNEZ HENAO, TERESA DE JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ y JOHAN SEBASTIÁN ROJAS VANEGAS.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia

Se señala el 22 de noviembre de 2022, a las 2:00 P.M., para dar curso a la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41b2f2f8-ccac-4daf-8f4f-a0c29844bdf0?vcpubtoken=a7dc3999-7114-4f42-8fb8-f7ab4e9a838b>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc**